

ANEXO G

INSTRUCCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN  
DE LA GARANTÍA PRENDARÍA

RECA 1826-439-038704/02-00536-0224

Ciudad de [\_\_\_\_], a [\_\_\_\_]

**Financiera Independencia, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**  
**PRESENTE:**

Por medio de la presente [nombre del Acreditado] (el "**Acreditado**") hago constar que con esta fecha, en mi carácter de Acreditado, celebré un contrato de crédito con **Financiera Independencia, S.A.B de C.V., SOFOM, E.N.R. ("FISA")**, en su calidad de acreditante, identificado con el número [\_\_\_\_], por la cantidad de \$[\_\_\_\_] (el "**Contrato de Crédito y/o Crédito**").

Por medio de la presente el Acreditado constituye expresamente a FISA para que se constituya una prenda en efectivo moneda nacional a favor de FISA por la cantidad de \$[\_\_\_\_] del Crédito que el es otorgado al Acreditado, en términos de los artículos 334, 335, 336, 336 Bis, 337 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "**Prenda**"). El Acreditado está de acuerdo que si por cualquier causa la Prenda es mayor a \$[\_\_\_\_], la garantía prendaria se aumentará en dicha proporción

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 336 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Acreditado acuerda expresamente que el monto en efectivo objeto de la Prenda sea conservado y se transfiera en propiedad a favor de FISA, para que en caso de que incumpla con sus obligaciones pactadas en el Contrato de Crédito, la Prenda sea destinada de manera discrecional por FISA a pagar, hasta donde alcance, las cantidades que el Acreditado adeude en la fecha del incumplimiento. Si llegare a existir algún saldo al momento del incumplimiento que no alcance a ser cubierto con la Prenda, el Acreditado se obliga a pagar cualquier diferencia.

La Prenda permanecerá en pleno vigor hasta la fecha en que cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado pactadas en el Contrato de Crédito sean íntegramente pagadas y/o cumplidas. Asimismo, el Acreditado reconoce y está de acuerdo que dada la naturaleza de la Prenda, la misma no generará ningún tipo de interés a su favor. Al término del presente Contrato y de la liquidación del saldo, la Financiera liberará al Acreditado de la Prenda.

En caso de que el Acreditado se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo señalado en el Contrato de Crédito, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 336 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cantidad entregada como Prenda podrá ser, a elección de la Financiera, aplicada al saldo del Crédito para su liquidación. En caso de no aplicar la garantía a la liquidación del saldo en su totalidad, el monto de la Prenda le será devuelta al Acreditado en un término de [\_\_\_\_] ([\_\_\_\_]) días hábiles, contados a partir del finiquito por parte del Acreditado de todas sus obligaciones.

La firma de la presente instrucción y del Contrato de Crédito constituyen el reconocimiento de recibo de los bienes otorgados en prenda en términos del artículo 337 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

<p>_____ Nombre y firma del Acreditado.</p>	<p>_____ Nombre y firma del Apoderado de <b>Financiera Independencia, S.A.B de C.V., SOFOM, E.N.R.</b></p>
---	--